



Expediente: [REDACTED] Ref.: [REDACTED] Asunto: Congreso [REDACTED] Denunciado: Turisme CV/ Visit Valencia	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

. RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido [REDACTED] por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre **diversas irregularidades en la Fundación Visit Valencia** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

1) A través de los canales habilitados al efecto en esta Agencia se presentó denuncia relativa a **NUEVO CONTRATO PATROCINIO CONGRESO [REDACTED] [REDACTED] ER**

La persona alertadora manifestó:

El 30/11/2021 se concluye la investigación de la Agencia Antifraude del expediente instruido identificado con el número 2020 G01_01/000067 con las ilegalidades establecidas con el contrato de patrocinio publicitario del "Congreso del [REDACTED] e la [REDACTED] ER" del año 2020.

Partiendo de la investigación anterior y sus conclusiones, se pone en su conocimiento los siguientes hechos para que ordene el inicio de la oportuna investigación:

Los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2021 se celebró en Valencia otra edición del «CONGRESO DEL [REDACTED] E LA [REDACTED] ER» con el lema "El Turismo y las Artes" cuyo patrocinador ha sido el ente público "Turisme Comunitat Valenciana" dependiente orgánicamente de Presidencia de la Generalitat Valenciana (Secretaría Autonómica de Turismo). El contrato de patrocinio publicitario de 211.750 € fue adjudicado el 21/10/2021 por el secretario Autonómico de Turismo de Presidencia de la Generalitat.

En cuanto a la legalidad de la contratación de este patrocinio publicitario cabe señalar los siguientes aspectos fundamentales:

Enlace a la licitación en la PCSP:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle \[REDACTED\] rVRqloyA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle [REDACTED] rVRqloyA%3D%3D)

El Expediente TC10/21NS se inicia el 30/07/2021, el 07/10/2021 se dictó resolución de aprobación del expediente de contratación, los pliegos y el gasto por 242.000 €, el 07/10/2021 se remitió la invitación a la [REDACTED] SER y el día 14/10/2021 remitió la oferta que fue abierta y valorada por Comunicación y Relaciones Institucionales de Turisme Comunitat Valenciana, requiriendo al único licitador, de acuerdo con el artículo 170.2 de la LCSP, que mejorase la oferta a lo que el licitador responde el mismo 14/10/2021 haciendo una oferta de 211.750 €.

En fecha 27 de enero de 2023 tuvo entrada en la AVAF (nº de registro de entrada [REDACTED]) oficio de respuesta al requerimiento firmado por el gerente de la fundación, de fecha 27 de enero de 2023 al que acompaña el siguiente escrito:

DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN VISIT VALÈNCIA Y SER SLU

1.- Convenio de Colaboración suscrito entre la Fundación Visit Valencia y SER SLU para la organización del evento "Congreso del [REDACTED] en Valencia para los días 5 a 7 de noviembre de 2021.

2.-Memoria justificativa del convenio donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el resto de las exigencias legales.

Se acompaña:

- Memoria justificativa de necesidad e informe de impacto económico estimado
- Propuesta de la [REDACTED] Ser "Congresos del [REDACTED] 2021".
- Programa oficial del Congreso
- Memoria del Congreso: "El [REDACTED] El Turismo y las Artes".
- Informe de impactos finales del evento.

3.-Informe del servicio jurídico sobre el convenio en el que se señala de forma explícita el tipo de actividad contractual o subvencional que instrumentaliza el convenio y la normativa de aplicación.

- Informes Jurídicos.

4.-Copia adverada de las facturas y documentos justificativos de las aportaciones correspondientes al citado convenio.

- Propuesta y autorización de gasto contratación de transfer
- Propuesta y autorización de gasto de la contratación de restaurante y paseo en barca
- Propuesta y autorización de gasto de contratación de guías intérpretes
- Factura [REDACTED] abonada por Visit València
- Factura [REDACTED] abonada por Visit València.

Al Ayuntamiento de Valencia, en fecha 9 de febrero de 2023 se le requirió

*Expediente completo, adverado, ordenado y con índice, correspondiente al patrocinio del Congreso **El [REDACTED] El turismo y Las Artes** organizado por la de la [REDACTED] Ser los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2021 por parte de la Regiduría de Deportes del Ayuntamiento de Valencia, por cuanto en el programa y la memoria del Congreso figura como patrocinador.*

En fecha **22 de febrero de 2023** tuvo entrada en la AVAF (nº de registro de entrada 000172) la documentación solicitada. No se adjunta oficio de remisión, no obstante, en la instancia presentada firmada por JVRV firma electrónica que no identifica el puesto que ocupa el titular de la citada firma, se señala

En relación con el requerimiento de documentación efectuado en el Expte 2021/G01_02/00370, adjunto se remite, tal y como se solicita, el expediente completo, averdado, ordenado y con índice, correspondiente al patrocinio del Congreso El ██████████ el turismo y las artes, organizado por la ██████████ Ser los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2021, indicándole que, pese a la tramitación efectuada, la ██████████ Ser desistió de su solicitud, por lo que el evento no llegó a patrocinarse.

Consta en el expediente remitido el desistimiento de ██████████ ██████████ DE ██████████ de fecha 17 de noviembre de 2021, del **CONTRATO PRIVADO DE PATROCINIO PUBLICITARIO PARA EL CONGRESO DEL ██████████ 2021.**

Asimismo, consta la Resolución MG-72, de fecha 8 de octubre de 2022, de aceptación del desistimiento, firmada por el concejal de Deportes. (página 276 de 290)

SEGUNDO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación

Por resolución número 213 del director de la Agencia, de **fecha 6 de marzo de 2023**, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta.

En la citada resolución se señalaba expresamente, en el apartado análisis de los hechos, lo que a continuación se transcribe:

PRIMERO. - *Tal y como observa la persona alertadora los mismos hechos, Contrato de Patrocinio Publicitario del Congreso de ██████████ adjudicado a la ██████████ SER fueron puestos en conocimiento de la AVAF que llevó a cabo el procedimiento de investigación correspondiente, alcanzando las siguientes **CONCLUSIONES** en la Resolución Final de Investigación, de fecha 30 de noviembre de 2021, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y La Corrupción de la Comunitat Valenciana:*

Primera. - *No se observaron las indicaciones del Informe Jurídico emitido por la Abogacía de la Generalitat al pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato privado de patrocinio del evento CONGRESO DEL ██████████ DE LA ██████████ ER" a celebrar en Valencia los días 24, 25 y 26 de enero de 2020, por procedimiento negociado sin publicidad.*

Segunda. - *No se ha realizado una calificación jurídicamente adecuada del contrato.*

La parte patrocinada, la SER, se dedica profesionalmente a la actividad de comunicación y a la difusión publicitaria ya que comercializa con unidades de tiempo y espacio, y por tanto no podría ser parte de un contrato de patrocinio institucional ya que solo se puede considerar el patrocinio privado cuando el patrocinado no es una empresa dedicada a servicios publicitarios.

Tercera. - El objeto del contrato no estaba suficientemente determinado.

El expediente del contrato de patrocinio no contiene la documentación justificativa adecuada y suficiente que permita acreditar la equivalencia de las prestaciones contratadas y por tanto, la onerosidad del contrato.

No se ha demostrado la equivalencia entre las prestaciones, esto es entre el precio del contrato y el retorno publicitario del patrocinio. No consta cómo se cuantificó el servicio publicitario prestado. No se ha presentado informe correspondiente a la valoración y comprobación del retorno publicitario.

Cuarta. - No queda acreditada adecuada y suficientemente la necesidad que se pretende cubrir mediante el referido contrato ni la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

No se identifica, en concreto, el alcance de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y el contenido del objeto para satisfacerlas razones que hicieron necesaria la adjudicación de forma exclusiva del contrato de patrocinio a esa empresa y no a otra.

Quinta. - No es jurídicamente correcto la utilización del procedimiento de contratación negociado sin publicidad.

Sexta. - No se consiguió mejora tras la presunta negociación.

Séptima. - No ha quedado acreditado que en el contrato:

- El precio base de licitación y el sistema de cálculo que permite determinarlo, con garantía de que se trata de un precio de mercado y no de un precio abusivo.

- El desglose de costes directos e indirectos.

- Las razones que justifican la equivalencia de las prestaciones, es decir, la relación de equilibrio entre el precio y el retorno publicitario del patrocinio.

- Por razones de motivación del acto y de justificación de la eficiencia de la contratación, la constatación de que este importe no supera el coste de una campaña publicitaria.

Octava. - No se ha demostrado que se realizara la evaluación del impacto publicitario del Congreso obtenido por la Generalitat como resultado del contrato de patrocinio, ni qué sistema de medición y evaluación se ha utilizado para ello.

Novena. - Con relación al PCAP de 26 de diciembre de 2019, pese a que dispone la cláusula 5.3 respecto al precio del contrato que será el que resulte de la adjudicación y que se pagará en función de la prestación realmente ejecutada, no se ha incluido en las obligaciones del adjudicatario, de modo que se hiciera posible esta previsión, como recomendaba la Abogacía.

Asimismo, **no queda acreditado el cumplimiento de la cláusula 10.2.C, 3º del PCAP, de 26 de diciembre de 2019, respecto a la documentación técnica.**

En los documentos presentados por el licitador no se incluye el público objetivo y mensajes asociados, impacto económico en destino, definición del patrocinio, alcance y las contraprestaciones ciertas que recibirá Presidencia.

Finalmente, se señalaba en el apartado TERCERO del RESUELVO:

Que la Conselleria de Presidencia formule **Plan de Implementación para cumplir con las siguientes recomendaciones** vistas las conductas irregulares detectadas en el contrato de patrocinio investigado:

1ª.- Instar y recomendar a Presidencia que proceda a la revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho o anulabilidad, regulada en el artículo 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con relación al contrato de patrocinio.

2ª.- Formular una recomendación de mejora futura en relación con la materia: Que se proceda por parte de Presidencia a elaborar una instrucción o circular sobre la utilización del contrato de patrocinio en la Generalitat Valenciana en la que se introduzcan los criterios de la Sindicatura de Cuentas incluidos en el Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana **La guía de fiscalización de la contratación: Análisis de la regulación de los contratos de patrocinio,** así como la más reciente doctrina y jurisprudencia.

En conclusión, habida cuenta de que los hechos sobre los que versa la alerta ya han sido objeto de investigación por parte de la AVAF, procede archivar la denuncia presentada **por lo que respecta al contenido del contrato de patrocinio.**

SEGUNDO. – Respecto a la colaboración de la **fundación VISIT VALENCIA** se ha comprobado con base a la información facilitada, que esta se articuló a través de un convenio de colaboración, de fecha 21 de octubre de 2021 con la ██████████ E ██████████ LU para la organización del evento **CONGRESOS DEL ██████████** en Valencia del 5 al 7 de noviembre de 2021. La documentación presentada, **en un solo documento y según está ordenada,** es la siguiente:

1) CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN VISIT VALENCIA Y LA ██████████ E ██████████ LU PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO “CONGRESOS DEL ██████████ EN VALENCIA DEL 5 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2021, de fecha 21 de octubre de 2021, firmado de forma manuscrita, así como la práctica totalidad de documentos que integra la información remitida. Por lo que se refiere al **objeto del convenio:**

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre VISIT VALENCIA y ██████████ DE RADIODIFUSION para organizar en Valencia el Congreso “CONGRESOS DEL ██████████”, orientado a ██████████ Y ██████████, del 5 al 7 de noviembre de 2021, ambos inclusive.



En ningún caso se cita normativa de aplicación al convenio.

Sobre las Obligaciones:

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE [REDACTED] DE RADIODIFUSION

En virtud del presente Convenio [REDACTED] DE RADIODIFUSION se compromete a:

- i) Organizar el "Congreso del [REDACTED]" incluyendo:
 - a) Mención de la colaboración de Visit València en las promociones del evento a nivel [REDACTED] regional y local en la campaña promocional en octubre y noviembre en SER, [REDACTED] y [REDACTED]
 - b) Presencia física de Visit València en pantallas
 - c) Logotipo de Visit València en la agenda del evento, photocall y cartelería, así como en las piezas post-evento
 - d) Participación/Organización en las actividades paralelas del encuentro
 - e) Acciones de marketing, imagen y activaciones de marca en pantalla o recinto
 - f) Banner en la web del Congreso

Al respecto, por parte de [REDACTED] DE RADIODIFUSION se presentará a Visit València una memoria de detallada con la información y certificados de emisión de la colaboración.

TERCERA. OBLIGACIONES DE VISIT VALENCIA.

Dentro del marco de colaboración establecido en el presente Convenio, VISIT VALÈNCIA se compromete a:

- i) Organización de una actividad turística para asistentes al congreso (aproximadamente 150 personas). Incluyendo:
 - a) Paseo en barca por el Parque Natural de la Albufera (siempre y cuando las condiciones climatológicas así lo permitan)
 - b) Recepción /Comida que incluya producto gastronómico local, cuyo plato principal sea preferiblemente paella valenciana, en un entorno emblemático de la ciudad de València
 - c) Servicio de recogida del hotel a la actividad turística, y retorno al hotel a las horas indicadas por la organización, y planificadas previamente (servicio de transfer)
- ii) Autorizar el uso de imágenes y vídeos de la ciudad de los cuales sea titular o cuente con la preceptiva autorización para ser empleados con la única finalidad de realizar actividades de promoción del evento.

El coste de la colaboración asumida por VISIT VALÈNCIA en esta cláusula ascenderá hasta un importe máximo de 9.000 €, y se atenderá con cargo al Presupuesto de PRODUCTOS para el ejercicio de 2021 de VISIT VALÈNCIA.

Asimismo, se hace constar expresamente que las prestaciones que la misma necesite contratar con terceros en relación con la referida colaboración, deberán efectuarse atendiendo y siguiendo las previsiones legalmente establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Adjunto al mismo y también firmado de forma manuscrita, se incorpora un resumen valoración del Congreso ██████ en Valencia.

Resumen Valoración CONGRESO DEL ██████ VALENCIA



PRESENCIA	PRESENCIA MARCA	ENTORNO	SOPORTE	UNIDADES	VALOR
AUTOPROMO NACIONAL DEL CONGRESO DEL ██████	Mención de la institución marca compartida con el resto de patrocinadores, en las promos del Congreso del Bienestar. Posicionamiento en el territorio del bienestar y los hábitos saludables	RADIO	██████ER ██████	40	1.475.340 €
AUTOPROMO REGIONAL Y LOCAL DEL ENCUENTRO DEL ██████	Mención de la institución marca compartida con el resto de patrocinadores, en las promos del Congreso del ██████. Posicionamiento en el territorio del ██████ y los hábitos saludables	RADIO	██████ER ██████ ██████ Y ██████	270	47.410 €
WEB	logo en la web del Congreso y (BRAND WEEK promocional en la web de la emisora (7 días consecutivos)	DIGITAL	WEB CONGRESO Y LOCAL EMISORA	1	2.000 €
PRENSA	Aplicación de logotipo en las páginas de prensa local en la campaña promocional.	PRENSA	PRENSA	1	5.000 €
				VALORACIÓN TARIFA	1.729.950 €
				PRECIO ESPECIAL CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN + DIFUSIÓN	100,00% 0 €
PRESENCIA	PRESENCIA MARCA	ENTORNO	SOPORTE	UNIDADES	VALOR
PATROCINIO	Logotipo en ██████ pantallas, escenario, photoall y agenda	RECINTO	RECINTO	√	10.000 €
ACTIVACIÓN MARCA	Acciones de marketing, imagen y activaciones de marca en pantalla o recinto	RECINTO	RECINTO	√	10.000 €
RRPP	4 Invitaciones para el Congreso	RECINTO	RECINTO	√	315 €
				PRECIO TARIFA EXPERIENCIAL + PRODUCCIÓN	20.315 €
				PRECIO ESPECIAL EXPERIENCIAL + PRODUCCIÓN	55,70% 9.000 €
				PRECIO TOTAL COLABORACIÓN CONGRESO DEL ██████	9.000 €

2) Se acompaña el convenio de una memoria justificativa, de fecha 18 de octubre de 2021, firmado también de forma manuscrita del siguiente tenor

INTRODUCCIÓN:

■■■■■■■■■■ DE RADIODIFUSION organiza anualmente, en el territorio ■■■■■■ distintos eventos siendo "CONGRESOS DEL ■■■■■■ su marca enfocada al ■■■■■■ Y ■■■■■■

VISIT VALÈNCIA tiene entre sus objetivos la promoción de la ciudad de València y de su imagen turística a nivel nacional e internacional a través, entre otras funciones, de la celebración de congresos, ferias, convenciones, seminarios y otro tipo de eventos y actividades turísticas en la ciudad de València.

En la Estrategia Segunda del Plan Estratégico de Visit València, el Plan 1: "crear valor para el visitante" con el objetivo de mantener el crecimiento de turismo de eventos y reuniones en la ciudad de València a través de acciones de marketing relacional con agentes del sector MICE. Asimismo, en la misma estrategia, ha impulsado la creación del programa de Producto València ■■■■■■ con el objetivo de promocionar el turismo de salud y ■■■■■■ y captar visitantes que buscan servicios de cuidado del cuerpo con fines curativos, estéticos o de ■■■■■■ general. Este tipo de turismo está creciendo a nivel mundial.

Ambas entidades están interesadas en acoger la celebración en la ciudad de València del evento "Congreso del ■■■■■■ del 5 al 7 de noviembre de 2021, dónde, entre otros, se tratarán los temas siguientes: Goya y Año Berlanga, Valencia como destino deportivo, Influencia del cine y la gastronomía en el turismo, Música y festivales como atractivo turístico cultural.

DESARROLLO:

- La ■■■■■■ DE ■■■■■■ ■■■■■■ (SER) es la emisora con mayor número de oyentes del territorio nacional.
- Durante el congreso, se proyectarán distintos videos promocionales de la ciudad de València (hemos facilitado al medio el video genérico, gastronómico y deportivos, así como el acceso a vimeo para la descarga de cualquier otro)
- Los congresos del ■■■■■■ son organizados en distintas ciudades del país, con gran repercusión mediática para la ciudad teniendo en cuenta la difusión mediática de los mismo como entidad colaboradora.
- El Subdirector de la Fundación, verifica que existe partida presupuestaria disponible.

CONCLUSIÓN:

Se considera idóneo este convenio de colaboración, bajo el paraguas de los productos MICE y ■■■■■■ ■■■■■■ que ayudará a generar sinergias en el posicionamiento de València en el mercado nacional también en otros productos (gastronomía, film office, deportes y cultural musical) y que incrementan la visibilidad de València como atractivo turístico.

De conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público queda pues justificada la necesidad y oportunidad de la firma del convenio con ■■■■■■ ■■■■■■ de ■■■■■■ que queda excluido del ámbito de aplicación de la LCSP."

3) Estudio económico del impacto estimado de la colaboración con la ■■■■■■ de ■■■■■■ para el evento Congreso del ■■■■■■ de 17 de octubre, con firma manuscrita: (...)

- No se nos pide ayuda alguna para la producción y realización del evento en si. Tan solo cierta libertad para idear una propuesta turístico-social que involucre a periodistas, panelistas y parte del público asistente, en beneficio de la imagen de València. A cambio, se nos garantiza la aparición de nuestra marca en los materiales editados para el evento en calidad de colaboradores.
- En nuestro presupuesto disponemos de partidas para poder financiar esa actividad turístico-social. Según nuestro conocimiento del mercado y según nuestra capacidad de inversión, estimamos que podemos invertir alrededor de 9.000 euros (más IVA).

3. Conclusión.

De acuerdo a los análisis planteados arriba, se estima como conveniente la inversión en alguna actividad promocional en el marco del evento.

(...)

4) Documento elaborado por SER sobre el programa, las actividades realizadas, la publicidad realizada y documentos gráficos del evento. Entre otros documentos y en concreto con relación a VISIST VALENCIA consta:



ACUERDO DE COLABORACIÓN

- Mención de la colaboración de Visit València en la **campaña de promoción** del evento en ámbito nacional, regional y local según anexo.
- **Logo en la web** del Congreso
- **Logo en pantallas** del evento
- **Logo en cartelería, photocall y agenda.**
- **Logo en inserciones** promocionales de prensa local.

- **Participación en la organización** de las actividades paralelas para Congressistas
- **Acciones** de marketing, imagen y activaciones de marca en pantalla o recinto

- **4 invitaciones** para el congreso.

9.000 €

5) **Estudio económico del impacto de la colaboración con la [REDACTED] e [REDACTED] para el evento Congreso del [REDACTED] El Turismo y [REDACTED] Artes de fecha 11 de abril de 2022, con firma manuscrita.**

Se reproduce a continuación parte del contenido:

(...)

El coste total para Visit València de la colaboración en este evento fue el siguiente:

- Transfer de autobuses i/v desde el [REDACTED] hasta La Albufera y servicio de guías: 1.661 euros (IVA incluido).
- Comida gastronómica y excursión en barca por La Albufera: 6.633 euros (IVA incluido).
- Total: 8.294 euros (IVA incluido).

Impactos positivos para el destino València.

a) Las referencias al Congreso en la campaña de medios de comunicación radiofónicos supusieron un valor publicitario equivalente de 1.482.312 euros. Se difundieron 115 cuñas a nivel nacional en [REDACTED] Ser, [REDACTED] y [REDACTED] 34 a nivel de Comunitat Valenciana, 124 cuñas a nivel local (València). El valor publicitario equivalente viene determinado por la audiencia diaria de esos medios, según la siguiente tabla:



██████████	Nº DE CUÑAS	ÁMBITO	AUDIENCIA diaria
██████████	44	██████████	4.220.00€
██████████	34	Regional	503.000
██████████	48	Local	206.000
██████████	35	██████████	613.000
██████████	38	Local	30.000
██████████	35	██████████	1.460.00€
██████████	38	Local	51.000

b) Únicamente en Redes Sociales (Facebook y Twitter) de la SER ██████████/Valencia), el alcance fue de 2469, las impresiones fueron 29.499 y las interacciones 799. En la Memoria facilitada por la SER pueden observarse ejemplos de posts en redes propias y ajenas a la SER.

c) En relación con medios escritos, se insertaron publicidades los días 20/10 y 31/10 en Las Provincias y el día 1/11 en El País, apareciendo el logo de Visit València en las mismas como colaborador.

d) En relación con el gasto en destino de los asistentes, no disponemos de la cifra total de participantes. Pero con los datos publicados de gasto medio por turista MICE en 2021 en España¹ y, aplicando los mismos escenarios de visitantes con pernoctación que previmos en octubre de 2021, tenemos los siguientes retornos:

Número turistas	Gasto medio (euros)	Número de noches	Total gasto (euros)
150	283	2	84.900
200	283	2	113.200
250	283	2	141.500

e) Tampoco disponemos de los costes de organización del Evento, puesto que no se nos han facilitado. No obstante, incluyendo el alquiler del auditorio del Palacio de Congresos y la producción de parte del evento/congreso con empresas locales, debemos presuponer que el impacto en la ciudad habrá sido considerable.

Conclusión.

En conclusión, Visit València considera suficientemente justificada la inversión que llevó a cabo de 8.294 euros (IVA incluido) en esta acción promocional del destino, cumpliendo con los objetivos perseguidos de transmitir, al público asistente presencialmente al congreso en València, a los seguidores españoles y latinoamericanos de los Congresos del ██████████ y a los miles de seguidores de las personalidades famosas que participaron, que València es un destino de primer nivel para experiencias saludables, gastronómicas, de turismo cultural y activo y, además, con una gran capacidad para la celebración de eventos de este tipo.

6) Informe jurídico, de fecha 19 de octubre de 2021, (página 82 de 103) del Convenio de Colaboración entre la Fundación Visit Valencia y la SER SLU, con firma manuscrita, en el que se expresa:

1. Naturaleza Jurídica

Los términos en los que se concreta la colaboración entre las partes suscriptoras ha adoptado la forma de convenio de colaboración excluido de la ley de contratos del sector público, LCSP, de conformidad con lo previsto en el art. 6.2, según el cual "estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales".

7) Informe jurídico, (página 84 a 91 de 103) de fecha 27 de enero de 2023, firmado de forma manuscrita, por la jefe del área jurídica de VISIT VALENCIA sobre el tipo de actividad contractual o subvencional que instrumentaliza el convenio y la normativa de aplicación.

En el informe emitido a raíz del requerimiento de la AVAF, de 8 páginas de extensión se explica lo siguiente:

En primer lugar, se manifiesta que el convenio no articula ni un contrato ni una subvención y que se sustrae a las reglas aplicables a uno y a otra.

Señala el informe que no es una subvención porque el beneficiario, SER SLU realiza una contraprestación a favor de Visit Valencia que es la publicidad en el Congreso de ██████████

Tampoco es un contrato, se esgrimen múltiples argumentos, pero no se justifica las referencias que en los expedientes de contratación se realizan a la contraprestación y compensación en publicidad.

Se concluye que es un convenio de colaboración y se cita el artículo 47 de la Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público **que no reproducen**

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

El documento denominado convenio de colaboración no recoge, ni cita, ni explica, la normativa aplicable al mismo, tampoco se recoge referencia a la normativa en el informe jurídico previo al convenio.

Tampoco se explica qué fines comunes y concurrentes persiguen VISIT Valencia y la ██████████ ER mediante la firma del convenio.

En este sentido, las diferencias entre convenio, contrato y subvención, se debe traer a colación la circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia, **Contratos de Patrocinio que celebre el Ayuntamiento de Valencia**, se encuentra lo siguiente:



Respecto de los Convenios de colaboración (utilizados como instrumentos para canalizar subvenciones de concesión directa): supuestos a tener en cuenta:

Objeto del Convenio	Tipo de prestación	Comprobaciones jurídicas a realizar
El Ayuntamiento, en el ejercicio de su actividad de fomento, concede una ayuda para financiar una actividad, considerada de utilidad pública o interés social, que deba realizar el beneficiario.	En este supuesto de subvención no canaliza un patrocinio publicitario, hay prestación de contraprestación, propias de la actividad contractual, se ajustaría a derecho.	la Sometimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). La publicidad aparecerá en un plano secundario y consistirá en la obligación de dar difusión a la procedencia de los fondos y nunca será la razón principal del otorgamiento.
Si el beneficiario, en el desarrollo normal de su actividad, se compromete a realizar actuaciones de promoción y difusión de la imagen de marca del Ayuntamiento de Valencia.	En este caso, existen acuerdos típicos de actividad contractual, por lo que el convenio estaría instrumentando realmente un contrato.	Deberá indicarse que la ayuda económica no reúne los requisitos del artículo 2 de la LGS, sino que se trata de un contrato de patrocinio.

No obstante, se mantiene por la Fundación que el convenio referido no canaliza una subvención.

8) Expedientes de contratación

Según consta en el citado expediente se contrataron mediante contrato menor un total de tres servicios diferentes por VISIT VALENCIA.

1º.- Objeto del contrato: Servicio de Transfer, la necesidad que se pretende satisfacer consiste en cubrir las necesidades de traslado para la asistencia a la actividad turística. Se califica como contrato privado, aunque en procedimiento se indica contrato menor de servicios. Se incluye un apartado de objetivos que es el siguiente:



OBJETIVOS

Dar viabilidad a la València como destino turístico, en el marco de del programa de producto Valencia [REDACTED] [REDACTED] que incluye servicios de Wellness
La actividad desarrollada para el 50% de los asistentes será valorada por el medio de comunicación organizador: [REDACTED] Ser) y **compensada en visibilidad mediática.**
La [REDACTED] Ser es la emisora con mayor número de oyentes del territorio nacional.
Asimismo, durante el congreso, se proyectarán distintos videos promocionales de la ciudad de València (hemos facilitado al medio el video genérico, gastronómico y deportivos, así como el acceso a vimeo para la descarga de cualquier otro)
Los congresos del [REDACTED] son organizados en distintas ciudades del país, con gran repercusión mediática para la ciudad teniendo en cuenta la difusión mediática de los mismo como entidad colaboradora.
Detalle de información sobre esta edición del congreso adjunta a la propuesta
Fecha de organización: noviembre 2021 (temporada baja)
Revalidación del acuerdo de colaboración formalizado entre ambas partes
Contraprestación especificada en la propuesta

Aunque se relacionan tres diferentes presupuestos, no constan acreditadas documentalmente las solicitudes de ofertas, ni quien las solicitó, cuando y por la vía que se solicitaron y tampoco las ofertas presentadas.

Un único documento integra el expediente de contratación, en el que se indica como fecha de propuesta 14 de octubre y fecha de inicio 18 de octubre de 2021.

*En ese mismo documento se motiva la adjudicación: **menor importe por servicio** y se acuerda la adjudicación de la contratación por importe de **750€ IVA incluido** a [REDACTED] Documento firmado por el subdirector de VISIT VALENCIA como órgano de contratación con firma electrónica el 21 de octubre de 2021.*

2º.- Objeto del contrato: Experiencia Turística. *La necesidad que se pretende satisfacer se concreta en ofrecer, en el marco del acuerdo de colaboración una actividad turística al 50% de los asistentes al congreso (150 pax). Retorno en visibilidad mediática. Propuesta actividad gastronómica y naturaleza en la Albufera de Valencia Se incluyen los mismos objetivos transcritos en el apartado anterior.*

Se califica como contrato privado, aunque en procedimiento se indica contrato menor de servicios. Aunque se relacionan dos diferentes presupuestos, no constan acreditadas documentalmente las solicitudes de ofertas, ni quien las solicitó, cuando y por la vía que se solicitaron y tampoco las ofertas presentadas.

Un único documento integra el expediente de contratación, en el que se indica como fecha de propuesta 14 de octubre y fecha de inicio 18 de octubre de 2021.

*En el mismo documento se motiva la adjudicación: **Además de presentar la oferta de menú más económica se encargan de la organización de la visita en barca** y a se acuerda la adjudicación de la contratación por importe de **6690€ IVA incluido**, al restaurante [REDACTED] [REDACTED] Documento firmado por el subdirector de VISIT VALENCIA como órgano de contratación con firma electrónica en el que no es posible leer la fecha.*

No obstante, el documento denominado expediente de contratación en el margen inferior derecho consta informe generado el 21 de octubre de 2021 a las 10:30:37.

3º.- Objeto del contrato: guías turísticas. La necesidad que se pretende satisfacer es el acompañamiento 150 pax en actividad de la Albufera. Se califica como contrato privado y el procedimiento contrato menor de obra.

Objetivos acompañar al grupo de 150 pax que participan en la actividad turística del Congreso de [REDACTED]

Un único documento integra el expediente de contratación, en el que se indica como fecha de propuesta y fecha de inicio 5 de noviembre de 2021.

En ese mismo se acuerda la adjudicación de la contratación por importe **de 600€ IVA incluido,** a [REDACTED] Documento firmado por el subdirector de VISIT VALENCIA como órgano de contratación con firma electrónica el 5 de noviembre de 2021.

No constan transcritos otras ofertas o presupuestos. Tampoco consta quien solicitó el presupuesto a [REDACTED] cuándo y cómo. Tampoco queda acreditada documentalmente su presentación.

El motivo de la selección de [REDACTED] es que es la empresa que realiza el servicio de Transfer.

En ninguno de los tres expedientes de contratación consta acreditado el valor estimado del contrato.

Se han aportado dos facturas:

- **Restaurante [REDACTED] factura un importe total de 6633€ IVA incluido.**
- **[REDACTED] en una única factura por importe total de 1661€ incluye**

Fecha	Descripción del servicio	B.Imp	%IVA	IVA	Impte
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DE DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	3 AUTOCARES DE 50 PLAZAS SERVICIO HOTEL A [REDACTED] RACO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES				1065,00 €

Por todo cuanto antecede se pone en evidencia la existencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que trae causa la denuncia, en relación con el convenio suscrito por la Fundación Visit Valencia y los procedimientos posteriores seguidos por la misma para la contratación de los servicios comprometidos.

TERCERO. Requerimiento de documentación.

En la resolución de inicio de investigación n.º 213, citada, se solicitó la documentación que se indica seguidamente:

1º.- Informe en el que se indique la normativa de aplicación al convenio de colaboración y en el que se identifiquen los fines comunes y concurrentes persiguen VISIT Valencia y la [REDACTED] ER mediante la firma del convenio.

2º.- Acreditación documental de las solicitudes y de la presentación de los presupuestos en cada uno de los expedientes de contratación e Informe sobre las causas del inicio de los expedientes de contratación con [REDACTED] y [REDACTED] de forma previa a la suscripción del convenio.

3º.- Expediente completo de pago de las obligaciones contraídas en los tres expedientes de contratación.

4º.- Informe en que se justifique la ausencia de utilización de firma electrónica en la Fundación Visit Valencia en los documentos que emite, dado la naturaleza jurídica de la Fundación.

En fecha 21 de marzo de 2023 ha tenido entrada en la AVAF (n.º de registro de entrada [REDACTED] oficio firmado por el subdirector de Gestión y Administración de la Fundación Visit València de la Comunitat Valenciana al que se adjunta la siguiente documentación:

- Informe sobre la normativa de aplicación.
- Expediente de contratación
- Expediente de pago
- Informe sobre firma electrónica

CUARTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por VISIT VALENCIA, la recabada de fuentes abiertas y la aportada por la persona denunciante para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero. – Se ha constatado que el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN VISIT VALENCIA Y LA [REDACTED] E [REDACTED] SLU PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO “CONGRESOS DEL [REDACTED] EN VALENCIA DEL 5 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2021, de fecha 21 de octubre de 2021**, no citaba normativa alguna.

En el informe presentado, de fecha 21 de marzo de 2023, se afirma que el convenio no es un contrato, no es una subvención, sino que articula un convenio de colaboración en el marco del artículo 47.1 de la LRJSP.

*1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para **un fin común**.*

(...)

Se identifican los **finés de la Fundación VISIT VALENCIA** que son, según se manifiesta:

- a) La promoción de la ciudad de Valencia y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.*
- b) La captación y canalización del turismo hacia nuestra ciudad.*
- c) La promoción de la ciudad de Valencia como sede de congresos y otro tipo de eventos y cualesquiera otras actividades turísticas.*
- d) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con Empresas que puedan ser de interés para la promoción turística de la ciudad y que quieran contribuir al fin fundacional.*

Se ha comprobado, según escritura notarial de fecha 12 de septiembre de 2018, número de protocolo 1885, que el **objeto social de la SER** [REDACTED] DE [REDACTED] es: *La explotación comercial de la [REDACTED] en su más amplio sentido y cualquiera de sus modalidades, tanto de sonido como de imagen la realización, producción y comercio de programas de todo género para la [REDACTED] sonora o de imagen, escritos, grabados, o registrados por cualquiera de los medios técnicos existentes o que en el futuro puedan establecerse, así como la representación y el ejercicio del comercio de producción ajena, su importación y exportación; la explotación de concesiones de servicios, en el ámbito de las actividades mencionadas en los párrafos anteriores; la realización y explotación comercial de toda clase de estudios, proyectos e informes y sobre radio y sus diversas modalidades industriales, comerciales, de programas y técnicas. Asimismo, será objeto de la [REDACTED] la adquisición, arrendamiento y explotación de concesiones de [REDACTED] sonora, propias o ajenas; la contratación y explotación de publicidad por el medio radiofónico, así como la adquisición, explotación y enajenación de cualquier clase, incluidos los inmuebles”*

Según la información que facilita la [REDACTED] ER los Congresos de [REDACTED] son una **Experiencia turístico-cultural en formato Congreso**, que vincula a las personas con ideas y conceptos que les generan sensaciones de [REDACTED]

Los congresos se configuran como **un espacio de debate abierto**, en el que varios moderadores, sin un guion excesivamente lineal, pero sí con una temática definida, realizan diversas tertulias, en un escenario, durante todo un fin de semana, con personajes mediáticos y de altísimo nivel en cada campo, permitiendo la intervención del público asistente.

En estos congresos se ofrecen **las claves para comprender mejor los cambios** económicos, sociales, culturales e intelectuales en los que vivimos, sin perder de vista nunca el humor, que se concentra siempre en alguna de las sesiones.

En paralelo, cada congreso se configura como **el gran evento de la ciudad** de acogida, y en torno al mismo se ofrecen diversas **actividades paralelas** que permiten disfrutar de la ciudad.

El objetivo de estos Congresos de [REDACTED] es potenciar el debate, la reflexión y la crítica”.

En ningún caso, la finalidad de la SER es promocionar el turismo en Valencia, lo que promociona es la edición correspondiente del Congreso de [REDACTED] **ya que es la promotora del mismo**. El hecho de que los Congresos del [REDACTED] se realicen cada vez en ciudades españolas diferentes abunda en poner de manifiesto la inexistencia de fines e intereses comunes.

No se cuestiona que entre los fines fundacionales de Visit València está el **apoyo a todo tipo de actividades que redunden en un beneficio para la marca València**, pero este no es el objetivo ni la finalidad del Congreso de [REDACTED]

Se debe destacar, tal y como se cita en la página 9 del presente informe, **estudio del impacto económico**, la ayuda que se le pide a VISIT Valencia no es para la producción y realización del evento. Tal y como se enuncia, la actuación de Visit Valencia queda limitada a la **Participación en la organización de las actividades paralelas para Congressistas**.

También, en el informe del estudio económico del impacto estimado de la colaboración con la SER para el evento Congreso del [REDACTED] de fecha 18 de octubre de 2021, se incluye lo siguiente

2. Estudio económico de la propuesta.

En conversaciones con la SER se nos ha comunicado la decisión de llevar a cabo el congreso en las fechas del 5 al 7 de noviembre de 2021, siendo el sábado 6 la fecha del acto promocional que puede organizar y financiar Visit València. Se llevará a cabo en el Palacio de Congresos de València y se dedicará a la temática relacionada con [REDACTED] y [REDACTED] con el subtítulo “El turismo y las Artes”. Además, el programa incluye otras actividades adicionales al mero congreso.

La actividad de la excursión dentro del *El Congreso de [REDACTED]* estaba programada por la [REDACTED] SER antes de la firma del convenio. En el programa oficial del Congreso, aportado por Visit Valencia se recoge:

Excursión

Sábado

Conoce el Parque Natural de l'Albufera y degusta lo mejor de su gastronomía. Disfruta de un paseo en barca tradicional por el lago y degusta la gastronomía autóctona de la zona del Palmar en uno de los mejores restaurantes de la zona, El [REDACTED]. En él elaboran su plato estrella, la paella, con ingredientes de la propia huerta que rodea este humedal.

El apoyo económico de VISIT es, en este caso, consiste en una aportación económica de 9000 para **contratar la propia Fundación** una comida, unos autobuses y un paseo en barca para los asistentes a un congreso con el fin de promocionar supuestamente la marca Valencia a través de la publicidad que hace la ██████████ SER de la citada Fundación. **Por lo que se articula en el convenio una subvención en especie.**

La Circular 17/09/2021 el Ayuntamiento de Valencia no ofrece duda al respecto, **los convenios de colaboración se utilizan para instrumentar subvenciones de concesión directa.**

La actuación de la Fundación Visit Valencia parece responde a una presunta voluntad de subvencionar el evento, según los datos puestos en evidencia.

*“Por el contrario, estaremos ante una actividad de fomento cuando lo que se pretende con el negocio es proteger o estimular actividades que se consideran de interés público, pero que no son necesarias para el cumplimiento y realización de una competencia propia de ejecución de la Administración que actúa. **La titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos que es el promotor.** La Administración es el sujeto activo y el beneficiario el sujeto pasivo. La actividad financiada debe resultar de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de Derecho privado que recibe la ayuda y, en el caso que el receptor sea otra administración pública, ésta debe ostentar competencias propias de ejecución sobre la materia subvencionada.*

*¿Y por qué resulta tan importante esta distinción? Según el civilista español Federico de Castro (1903-1983) los conceptos y las construcciones teóricas no tienen valor a priori y se justifican por su utilidad. Sería totalmente improductiva la labor conceptual de distinción entre actividad de prestación, actividad de fomento, contrato, convenio, subvención, si de ella no se derivase una utilidad. **La utilidad buscada es la precisión del régimen jurídico aplicable.** En definitiva, es importante porque la naturaleza afirmada de una institución no es sino una forma abreviada de expresar su régimen jurídico. Esta diferenciación permite situar el negocio desde el punto de vista del gasto, en concreto, determinar la clasificación económica a la cual se deberán imputar las obligaciones que de él se deriven –capítulo II, III y VI del presupuesto de gasto cuando se trate de una actuación de prestación y capítulos IV y VII si se trata de una actuación de fomento– y posibilita calificarlo jurídicamente para aplicarle el régimen jurídico que corresponda. **Si la Administración actúa como promotor en el ámbito de sus competencias de ejecución, el negocio es generalmente bilateral** y en estos casos, si además la materia objeto del negocio consiste en un contrato de los regulados en el TRLCSP o normas especiales, con independencia de la cuantía de la prestación y de la personificación pública o privada del sujeto que la debe realizar, el expediente se debe tramitar como un contrato y no como un convenio. En cambio, en el caso que **el promotor de la actividad sea el agente receptor de fondos sin que exista contraprestación alguna para la Administración, el negocio se debe calificar de subvención** y el expediente se tramitará con sujeción a la LGS.¹*

Abundando más en esta consideración ██████████ [figuras-juridicas-subvencion-contrato-convenio/](#) por Teresa ██████████ arroig

(...)

¹ (1) Teresa Moreo Marroig, colaboradora del Observatorio de Contratación Pública, Interventora delegada. Intervención general de la Comunidad Autónoma Illes Balears. *De vuelta con la diferencia entre contrato, convenio y subvención*, 10 de junio de 2013.

2. La forma es de convenio, pero el fondo es de subvención

Imaginemos un convenio entre dos Administraciones, o entre una Administración y un particular, en el que la actuación de la Administración que trasfiere los fondos consiste exclusivamente en financiar una actividad que corresponde al sujeto receptor. Aplicando el criterio teleológico del artículo 2 del RLGS solamente podemos calificar el negocio de subvención —acto unilateral de disposición gratuita con carga modal— con independencia de las obligaciones mutuas unilaterales que se derivan de la actividad subvencionadora.

Precisamente son estas mutuas obligaciones las que se utilizan para “disfrazar” la subvención, de manera que tenga apariencia de negocio bilateral cuyo objeto es la colaboración. Los derechos y obligaciones del órgano concedente y del beneficiario conforman el clausulado del convenio de manera que adquiere la apariencia de negocio bilateral para satisfacer necesidades compartidas. Estos negocios no pueden contemplarse como verdaderos convenios bilaterales y excluirlos del ámbito de la LGS pues se suscriben para incentivar el comportamiento de terceros y con la única finalidad de transferir fondos, debiendo calificarse los mismos, por tanto, de subvención o acción de fomento.

(...)

Adicionalmente, se debe citar el artículo de Felio J. Bauzá Martorell, **Convenios con particulares: límites entre contrato, convenio y subvención**, de fecha 28 de julio de 2018, publicado en

(...) “Hemos avanzado que el convenio necesita incorporar un sistema objetivo de selección de la persona privada con quien suscribir el convenio. Este requisito de la concurrencia competitiva en favor del interés general cobra mayor relieve en el caso del convenio-subvención, cuyas bases de la convocatoria deben contener los criterios de valoración y comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación (arts. 22 a 27 LGS y 55 a 67 RGS)(36).

En esa disociación entre el ser y el deber ser(37), se acusa en los últimos años el recurso a la figura del convenio con particulares para canalizar el otorgamiento de verdaderas subvenciones al margen por completo de la LGS, de manera que la regla de la concurrencia y por extensión cualquier requisito, quedan totalmente orillados(38).

La concurrencia no es exigible a las subvenciones directas del art. 22 LGS (las previstas nominativamente en los presupuestos, las impuestas por una norma con rango de ley, y aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública(39).

En los dos primeros supuestos el convenio tiene sentido para fijar el contenido y afectación de la subvención, complementado en su caso por la correspondiente legislación sectorial. En cambio, el tercer caso, pese a que la Ley lo califica como excepcional y necesitado de justificación, dada la indeterminación y amplitud del presupuesto, el convenio constituye un medio idóneo para superar cualquier limitación legal(40).

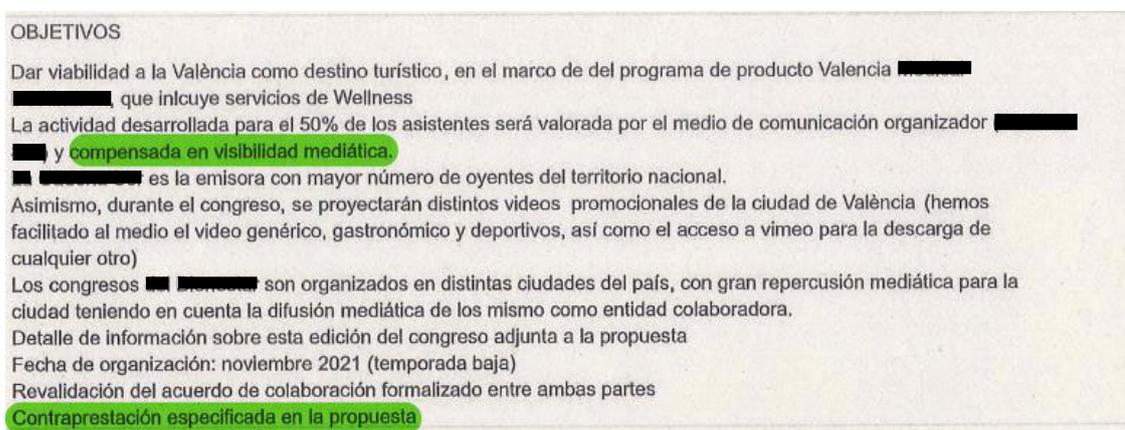
De la misma manera, el convenio puede soslayar la concurrencia de manera indirecta, como es el caso de una subvención concedida a un organismo público conforme a la LGS, que a su vez celebra convenios con personas privadas para canalizarles la subvención recibida(41).

La utilización del convenio para otorgar una subvención a un particular constituye un fraude de ley(42), y devuelve a la actualidad el Dictamen del Consejo de Estado 1756/2003, de 26 de junio de 2003, al anteproyecto de la LGS cuando decía que “el otorgamiento de subvenciones por parte de estos organismos y entes públicos con personalidad jurídica propia supone una disposición de fondos públicos y, en cuanto tal, debe estar sometido a una disciplina legal, pues no existe razón alguna que justifique la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley a determinadas subvenciones”(43).

En definitiva el principio de legalidad y muy especialmente la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los poderes públicos(44), no pueden ser ajenos al convenio-subvención, porque no son pocos los convenios que materialmente constituyen una subvención. (...)

Segundo. – Expediente de contratación

1) Contrato del servicio de transfer se ha constatado que el objeto del contrato (necesidad que se pretende satisfacer) consiste en cubrir las **necesidades de traslado para la asistencia a la actividad turística**. Se califica como contrato privado y el procedimiento se indica contrato menor de servicios. Se incluye un apartado de objetivos que es el siguiente:



En este informe de necesidad- propuesta de contratación sobre la actividad se expresa apoyo a eventos y por lo que se refiere al importe, consta 750€ IVA incluido.

La propuesta, de 14 de octubre de 2021 es anterior a la fecha de inicio, 18 de octubre de 2021.

Se presenta un segundo documento, sin identificar, en el que se incluyen tres presupuestos y se indica

Necesidades a satisfacer

Cubrir las necesidades de traslado para la asistencia a la actividad turística

Considerandose idónea para la satisfacción de las mismas la contratación de un servicio de cuyas prestaciones serán atendidas por la entidad [REDACTED] con CIF [REDACTED]

Motivo de selección del presupuesto u otras observaciones:

Menor importe por servicio

Asimismo, consta lo siguiente, adjudicación de fecha 21 de octubre de 2021:

DISPONGO [REDACTED] 21/10/2021 con un certificado emitido por AC CAME PRIMERO. Acordar la contratación del [REDACTED] Transfer cuyas prestaciones serán atendidas por la entidad [REDACTED] con CIF [REDACTED] por la duración arriba señalada, no susceptible de prórroga y un precio de 750,00 IVA incluido.

Se acredita la solicitud de presupuestos a través de correo electrónico a las empresas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], el 14 de octubre de 2021.

Se presentaron las siguientes ofertas también por correo electrónico:

- [REDACTED] por importe de 973,5€ IVA incluido, de fecha 15 d octubre de 2021
- [REDACTED], por importe de 924€ IVA incluido, en fecha 15 de octubre de 2021
- [REDACTED], de fecha 14 de octubre de 2021, con el siguiente contenido:

- Si son servicios de traslados de ida + regreso, 250€ iva incluido cada autobús de 50 plazas = 750 euros el total
- Si son a disposición 6 horas (o 3 traslados distintos), 355€ iva incluido cada autobús de 50 plazas = 1065 euros el total

Pese a haberse **adjudicado el contrato a [REDACTED] por importe de 750 euros**, se presentó una factura por 1065 y se abonó, por lo que el coste fue superior a los dos presupuestos de las otras empresas.

Fecha	Descripción del servicio	B.Imp	%IVA	IVA	Impte
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DE DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	3 AUTOCARES DE 50 PLAZAS SERVICIO HOTEL A [REDACTED] RACO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES				1065,00 €

2) Contrato de Experiencia Turística. La necesidad que se pretende satisfacer se concreta en ofrecer, en el marco del acuerdo de colaboración una actividad turística al 50% de los asistentes al congreso (150 pax). Retorno en visibilidad mediática. Propuesta actividad gastronómica y naturaleza en la Albufera de Valencia Se incluyen los mismos objetivos transcritos en el apartado anterior.

Se califica como contrato privado, y en el procedimiento se indica contrato menor de servicios.

Consta acreditado la solicitud de presupuestos del paseo en barca más comida, de fecha 7 de octubre de 2021, a través de correo electrónico. No se incluyen en el correo los destinatarios

Se han aportado las ofertas presentadas al correo [REDACTED]

- Restaurante [REDACTED] en fecha 7 de octubre de 2021, precio 40€ por persona IVA incluido.
- Restaurante El [REDACTED] en fecha 10 de octubre de 2021, cuya respuesta es la ausencia de disponibilidad para el 6 de noviembre de 2021.
- Correo remitido desde [REDACTED] al correo de [REDACTED] de fecha 14 de octubre de 2021 sobre presupuestos de [REDACTED]

Presupuesto remitido por correo electrónico por Restaurante [REDACTED] en fecha 6 de octubre de 2021, al correo [REDACTED] en el que se informa sobre el precio de las barcas y el número de las necesarias, así como el de personas por barca. 5 barcas de 30 plazas cada una, precio por barca y paseo 180€ más 10% de IVA.

Además se adjuntan diferentes menús con los siguientes precios, menú 1, 50€ más 10% IVA; menú 2, 54€ más 10% de IVA; menú 3, 60€ más 10% IVA; menú 4, 58 más 10% de IVA; menú 5, 52€ más 10% IVA y menú 6, 58 más 10% de IVA.

La adjudicación a [REDACTED] se motiva en lo siguiente: **Además de presentar la oferta de menú más económica se encargan de la organización de la visita en barca y a se acuerda la adjudicación de la contratación por importe de 6690€ IVA incluido, al restaurante [REDACTED]**

Documento firmado por el subdirector de VISIT VALENCIA como órgano de contratación con firma electrónica en el que no es posible leer la fecha, según indican el 21 de octubre de 2021. Fecha que coincide con la generación del documento a las 10:30:37.

3) Contrato guías turísticas. La necesidad que se pretende satisfacer es el acompañamiento 150 pax en actividad de la Albufera. Se califica como contrato privado y en el **procedimiento contrato menor de obra. Tipo de actividad: apoyo a eventos.**

Objetivos acompañar al grupo de 150 pax que participan en la actividad turística del Congreso de [REDACTED]

Fecha de propuesta y fecha de inicio 5 de noviembre de 2021.

En ese mismo documento se acuerda la adjudicación de la contratación por importe de **600€ IVA** incluido, a [REDACTED]. Documento firmado por el subdirector de VISIT VALENCIA como órgano de contratación con firma electrónica el 5 de noviembre de 2021.

No constan otras ofertas o presupuestos, manifestando en el escrito de remisión que no es necesario por cuanto el importe de la contratación es inferior a 3000€ y no es necesario según su manual de contratación, que no remiten.

Queda acreditado que el 4 de noviembre de 2021 se solicitó a la empresa [REDACTED] el presupuesto correspondiente que se presentó el mismo día. El motivo de la selección de [REDACTED], es que era la empresa que realizaba el servicio de Transfer.

Sobre los presupuestos solicitados antes de la firma del convenio, se *informa tan solo supone agilizar la preparación y en su caso adjudicación de estos servicios, dado que la petición y recepción de presupuestos no tiene carácter vinculante para ninguna de las partes.*

Tercero. – Respecto a la facturación

Se han aportado dos facturas:

- **Restaurante [REDACTED] factura un importe total de 6633€ IVA incluido.**

[REDACTED] RESTAURANTE, [REDACTED]
 CTRA. DE EL [REDACTED]
 VALENCIA

ESPACIO: [REDACTED]

FECHA	SERIE	NÚMERO
06/11/2021	FE	550

CLIENTE Nº: 10446

FUNDACIÓN VISIT VALENCIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
 [REDACTED]
 [REDACTED] VALENCIA
 VALENCIA

FACTURA DE VENTA

CÓDIGO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	DTO %	IMPORTE
	0	FUNDACIÓN VISIT VALENCIA [REDACTED]	0,00		0,00
	0	SALÓN ULLAL A 06/11/2021	0,00		0,00
7051113982	150	MENU PRENSA	34,20		5.130,00
[REDACTED]	5	PASEO EN BARCA DE 25 MIN. 30 PAX	180,00		900,00

BASE IMP.	%	I.V.A.	%	REC.EQUIV.	%	RETENCION
6.030,00	10	603,00			0	0

FORMA DE PAGO: [REDACTED] Forma de pago a la recep. de la fac.
 PENDIENTE 6633 09/11/2021

SWIFT: BKDRESMM
 SWIFT: BSABESBB

TOTAL BRUTO:	6.030,00
IMPUESTOS:	603,00
TOTAL €:	6.633,00



- [REDACTED] en una única factura por importe total de 1661€ que incluye

Business

OFICINA [REDACTED]
Valencia
Tel: 96 387 00 96 / 96 390 27 07

Valencia
Tel: 96 342 28 19
administracion@transviajes.com

FUNDACION VISIT VALENCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA
[REDACTED]
VALENCIA [REDACTED]
CL. [REDACTED]

NºExpediente:09/006445/0020/21 Fecha:11/11/2021 OF.:0020 Pág:1

Fecha	Descripción del servicio	B.Imp	%IVA	IVA	Impte
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DE DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	GUIA LOCAL SERVICIO DIA COMPLETO REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				298,00 €
06/11/21	3 AUTOCARES DE 50 PLAZAS SERVICIO HOTEL A [REDACTED] REGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES **REAV				1065,00 €

	B.Imp	%IVA	IVA	Importe
REAV	1661,00 €			1661,00 €

Total serv.(inc.tasas): 1661,00 €
Total (IVA Inc) : 1661,00 €
Importe cobrado: 0,00 €
Importe pendiente: 1661,00 €

[REDACTED]

**Factura emitida según el Régimen Especial de Agencias de Viajes al amparo del art. 141 de la Ley 28/2014 de IVA

El total de lo contratado según facturas asciende a 8.294€

No obstante, obran en poder de la AVAF facturas emitidas de manera cruzada entre la Fundación Visit Valencia y la [REDACTED] e [REDACTED] desconociéndose el motivo de la emisión de las mismas y la finalidad a la que responden, y que son las siguientes:

- **Factura n ° 215005IN00019**, de fecha 30 de noviembre de 2021, forma de pago: intercambio, por importe de 9000€ más IVA, emitida por [REDACTED] SLU al cliente Fundación Visit Valencia.

Otros datos que figuran en la factura son el anunciante [REDACTED] Soporte: [REDACTED] OM/FM y modelo: publicidad.

- **Factura n ° [REDACTED]** de fecha 30 de noviembre de 2021, concepto organización de una actividad turística para congreso de [REDACTED] del 5 al 7 de noviembre, por importe de 9.000€ más IVA, emitida por la Fundación Visit Valencia a [REDACTED] e [REDACTED] SLU.

Se ha acreditado mediante certificado de la entidad bancaria el pago a [REDACTED] y a [REDACTED] por el justificante de la transferencia.

Cuarto. – Se ha constatado que en el expediente relativo a al convenio de colaboración entre la fundación VISIT VALENCIA y la [REDACTED] LU PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EVENTO “CONGRESOS DEL [REDACTED] la práctica totalidad de los documentos han sido firmados de forma manuscrita.

A este respecto VISIT VALENCIA argumenta que no tiene obligación legal alguna en su utilización, remitiendo un informe del siguiente tenor:

La razón que justifica la ausencia de utilización de firma electrónica en la Fundación Visit València en su ámbito interno de actuación es la falta de regulación normativa respecto a la obligatoriedad de uso de firma digital para los documentos que emiten las Entidades integrantes del Sector Público local que no son Administración Pública, como es el caso de la Fundación Visit València, que es un ente de derecho público que se rige por el derecho privado.

Recientemente se ha publicado la Orden Ministerial CUD/1185/2022 que obliga el uso de la firma digital para fundaciones de competencia estatal.

*Esto significa que los documentos de las **cuentas anuales** y **planes de actuación** de las **fundaciones de competencia estatal** deberán ser firmados con **firma electrónica** por el presidente y secretario.*

*La obligatoriedad de **la firma digital para fundaciones de competencia estatal** es a partir del 1 de enero de 2023. Por ello, se recomienda a los representantes de las **fundaciones** y asociaciones ir realizando los trámites para tener la **firma electrónica**.*

A partir del 01 de enero de 2023, las fundaciones de competencia estatal deberán:

• **Las fundaciones y asociaciones de competencia estatal deberán ajustarse a lo establecido en el Plan General de Contabilidad y en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. Por ello, a la hora de elaborar las Cuentas Anuales y los Planes de Actuación deberán hacerse en los formatos establecidos.**

- *Firmar electrónicamente el **depósito de Cuentas Anuales y Planes de Actuación**, por parte del secretario y presidente de la fundación.*
- *En el caso de **errores o defectos formales en el depósito de las Cuentas Anuales o Planes de Actuación**, el Protectorado notificará al patronato para proceder a su **subsanción en un plazo no superior a diez días**. En el caso de no cumplir con el plazo requerido, tendrá consecuencia sobre la fundación, incluso instar responsabilidades hacia los patronos.*

*En cuanto a la obligación de firmar electrónicamente, la citada orden ni siquiera establece la obligatoriedad de la misma para todos los documentos que se suscriban por las Fundaciones de competencia estatal, pues esta obligación sólo viene referida al **depósito de Cuentas Anuales y Planes de Actuación**.*

No resulta de aplicación esta normativa a la Fundación Visit València al no pertenecer al sector público estatal sino al sector público local.

Por otra parte, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos que regula la Administración electrónica en el ámbito estatal, en su artículo 20.2 establece que:

*“Cada Administración determinará los medios admitidos para la firma electrónica en las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes cuando éstas tramiten procedimientos de forma automatizada en el ejercicio de **potestades administrativas**”*

No resulta de aplicación dicha norma pues la Fundación Visit no posee potestades administrativas, por no ser una Administración Pública Estatal.

No existe normativa reguladora alguna en el ámbito autonómico valenciano ni en el sector público local que obligue a la Fundación Visit a la utilización de la firma electrónica en los documentos que emita.

Es un hecho incontrovertible que Visit Valencia es una entidad del sector público instrumental del Ayuntamiento de Valencia, como expresamente se manifiesta.

El Decreto 203/2021, de 30 de marzo en su título preliminar comprende las disposiciones generales regulando el objeto y ámbito de aplicación de la norma (que se remite al ámbito del artículo 2 tanto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como de la Ley 40/2015, de 1 de octubre) y los principios generales que debe respetar el sector público en sus actuaciones y relaciones electrónicas.

Tanto la ley 39/2015 como la Ley 40/2015, respecto al ámbito subjetivo disponen:

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

a) La Administración General del Estado.

b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

c) **Las Entidades que integran la Administración Local.**

d) **El sector público institucional.**

2. *El sector público institucional se integra por:*

a) *Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.*

b) **Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.**

c) *Las Universidades públicas que se registrarán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.*

3. *Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.*

Los documentos electrónicos por la trazabilidad de sus metadatos garantizan la seguridad jurídica y la integridad de estos, aspectos que no pueden verificarse en los documentos no electrónicos.

QUINTO. - Conclusiones provisionales alcanzadas.

Primera. - El convenio suscrito no es un convenio de colaboración en el que una Fundación del sector público instrumental del Ayuntamiento de Valencia y una mercantil comparten fines comunes.

La fundación Visit Valencia tramitó un convenio, sin indicar normativa alguna, la finalidad presunta era subvencionar una actividad de fomento como es la promoción turística, ya que el promotor es la ██████████ que ya tenía organizado el evento.

Segunda. -. Irregularidades en la contratación de los servicios en los que consistía la ayuda al Congreso de ██████████ promovido por la ██████████ para la organización de una actividad turística.

- Error en la calificación en el contrato de guías turísticas como contrato menor de obra.

- En ninguno de los tres expedientes de contratación consta acreditado el valor estimado del contrato.

Por lo que respecta a los estudios de precios de mercado en la contratación menor, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente: **“La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores**

es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios **de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado.**

-En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

-En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.

- No se justifica la ausencia de petición de ofertas en el contrato de guías utilizando como criterio de adjudicación el hecho de haberles adjudicado el contrato de transfer.

- Se ha incumplido los términos de la adjudicación en el contrato de servicio de transfer por cuanto se adjudicó por 750€, era el menor importe, y se acabó pagando por encima de los tres presupuestos presentados.

- En el contrato adjudicado a ■■■■ existe incongruencia de fechas, se presentaron los presupuestos el día 6 de octubre de 2021 antes de la solicitud de los presupuestos el día 7, no hay ningún menú de los presentados adjuntos a la oferta, en precio unitario, que se ajuste al precio que se indica como total por los 150 menús más el paseo en barca, 6690€. Se debe restar para determinar el precio de los menús según el propio presupuesto de los 6690 € de la adjudicación los 990 presupuestados por el paseo en barca.

Tercera. - Por lo que se refiere a la facturación.

- Se ha facturado por importe superior al precio de adjudicación el servicio de transfer.

- La factura presentada por ■■■■ no responde a ningún presupuesto de los que constan acreditados que remitieron.

- Se disponen de dos facturas que no constan en el expediente enviado, facturas emitidas de manera cruzada entre la Fundación Visit Valencia y la ■■■■ de ■■■■ desconociéndose el motivo de la emisión de las mismas y la finalidad a

la que responden.

Cuarta: - No se utiliza la firma electrónica en Visit Valencia, debiendo esta como fundación del sector público instrumental velar por la eficiencia, la seguridad jurídica, la transparencia y la integridad de los documentos que elabora.

SEXTO. - Trámite de Audiencia

En fecha **28 de marzo de 2023** Visit Valencia solicitó acceso al expediente [REDACTED] que fue concedido por resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, n.º 405 de fecha 20 de abril de 2023.

En fecha **21 de abril de 2023** se notificó a VISIT VALENCIA mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *El plazo para la formulación de alegaciones, que se consideren oportunas, al presente informe provisional de investigación será de **10 días hábiles** a contar desde el ejercicio del trámite de acceso al expediente o desde la finalización del plazo otorgado para ello ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

Consta documentada acta de comparecencia de Visit Valencia en la sede de la AVAF, de fecha 11 de mayo de 2023, materializando el acceso al expediente.

El 25 de mayo de 2023 (n.º de registro de entrada [REDACTED]) Visit Valencia presenta escrito de alegaciones en el que esgrime los siguientes argumentos:

1º.- Entienden que **no hay denuncia alguna interpuesta contra la Fundación de Visit Valencia** indicando que las actuaciones se han iniciado de oficio tras haber sido archivada la denuncia presentada contra Turisme Comunitat Valenciana. Citan asimismo la normativa reguladora de los procedimientos sancionadores.

En respuesta a esta alegación debe informarse que el **procedimiento de investigación de la AVAF** no es un procedimiento sancionador y que este se regula por la Ley 11/2016 de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la [REDACTED] su Reglamento de desarrollo de Funcionamiento y Régimen Interior de la Agencia aprobado por Resolución de fecha 27 de junio de 2019.

En concreto, el artículo el 11 de la Ley 11/2016, dispone:

1. Las actuaciones de la agencia se iniciarán de oficio, por acuerdo del director o la directora, previa determinación de la verosimilitud, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, después de realizar un análisis de riesgo, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades.
El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por iniciativa propia, como consecuencia de una solicitud de Les Corts o de otros órganos o instituciones públicas, o por denuncia.

No cabe la menor duda, de que en el caso presente se ha seguido el procedimiento establecido al efecto, por lo que procede desestimar la alegación.

2º.- Respecto al convenio de colaboración se manifiesta su regulación legal en el artículo 47 de la Ley 40/2015.

- Alegan que el convenio suscrito entre la Fundación Visit Valencia y la ██████████ no instrumenta una subvención ya que no está financiando una actividad de utilidad pública o interés social.
- Que un acuerdo de voluntades como es un convenio mal puede casar con una actividad de fomento.
- Que tampoco es un contrato, aunque hay contraprestaciones mutuas.
- Que el convenio entre Visit Valencia y la ██████████ es un convenio de colaboración, manifestando que ambas comparten intereses comunes.
- Que la actividad es de promoción y no de fomento.
- Finalmente concluyen que es un convenio de patrocinio.

En respuesta a lo alegado se debe observar lo siguiente:

Si lo que se financia, el fin que se persigue, es la promoción turística de la ciudad de Valencia no parece razonable que consideren que esta actividad no es de utilidad pública o interés social.

Según se manifestó, los **fines de la Fundación VISIT VALENCIA**, página 17 del presente informe, son:

- a) *La promoción de la ciudad de Valencia y de su imagen turística, tanto a nivel nacional como internacional.*
- b) *La captación y canalización del turismo hacia nuestra ciudad.*
- c) *La promoción de la ciudad de Valencia como sede de congresos y otro tipo de eventos y cualesquiera otras actividades turísticas.*
- d) *Establecer relaciones de cooperación y colaboración con Empresas que puedan ser de interés para la promoción turística de la ciudad y que quieran contribuir al fin fundacional.*

Que se alegue que un acuerdo de voluntades no casa con una actividad de fomento, contradice de plano la Circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia, **Contratos de Patrocinio que celebre el Ayuntamiento de Valencia** sobre los contratos de patrocinio que deberían cumplir de forma inexcusable y cuya existencia se debe recordar.

A continuación, se incorpora parte de la misma:

Respecto de los Convenios de colaboración (utilizados como instrumentos para canalizar subvenciones de concesión directa): supuestos a tener en cuenta:

Objeto del Convenio	Tipo de prestación	Comprobaciones jurídicas a realizar
El Ayuntamiento, en el ejercicio de su actividad de fomento, concede una ayuda para financiar una actividad, considerada de utilidad pública o interés social, que deba realizar el beneficiario.	En este supuesto la subvención no canaliza un patrocinio publicitario, hay prestación contractual, se ajustaría a derecho.	Somatimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). La publicidad aparecerá en un plano secundario y consistirá en la obligación de dar difusión a la procedencia de los fondos y nunca será la razón principal del otorgamiento.
Si el beneficiario, en el desarrollo normal de su actividad, se compromete a realizar actuaciones de promoción y difusión de la imagen de marca del Ayuntamiento de Valencia.	En este caso, existen acuerdos típicos de actividad contractual, por lo que el convenio estaría instrumentando realmente un contrato.	Deberá indicarse que la ayuda económica no reúne los requisitos del artículo 2 de la LGS, sino que se trata de un contrato de patrocinio.

Asimismo, contradice la actividad de fomento (subvencional) llevada a cabo por la misma Fundación Visit Valencia mediante convenio de colaboración con la [REDACTED] "El [REDACTED] el [REDACTED] para la promoción del II año jubilar del Santo Grial.

Actividad de Promoción y Fomento instrumentalizadas mediante convenio, no son excluyentes.

La Agencia nunca ha considerado que el convenio suscrito sea un contrato.

Por lo que se refiere a la finalidad común que comparte Visit Valencia y la ██████████ no solo se cuestiona, sino que se rechaza de forma contundente por lo ya expuesto y las razones manifestadas en el informe provisional de investigación. Por más que se insista en que la ██████████ tiene como fines los mismos que la Fundación, basta ver los fines de esta para comprobar lo incierto de la afirmación. (páginas 17 a 21 del presente informe)

Se recuerda nuevamente que la titularidad de la actividad financiada no corresponde a la Fundación Visit Valencia, esta es de propiedad y utilización exclusiva del sujeto que recibe la ayuda, en este caso ██████████ e ██████████ SLU.

La actuación de la Fundación Visit Valencia *consiste exclusivamente en financiar una actividad que corresponde al sujeto receptor. Aplicando el criterio teleológico del artículo 2 del RLGs solamente podemos calificar el negocio de subvención —acto unilateral de disposición gratuita con carga modal— con independencia de las obligaciones mutuas unilaterales que se derivan de la actividad subvencionadora.*

Precisamente son estas mutuas obligaciones las que se utilizan para “disfrazar” la subvención, de manera que tenga apariencia de negocio bilateral cuyo objeto es la colaboración. Los derechos y obligaciones del órgano concedente y del beneficiario conforman el clausulado del convenio de manera que adquiere la apariencia de negocio bilateral para satisfacer necesidades compartidas. Estos negocios no pueden contemplarse como verdaderos convenios bilaterales y excluirlos del ámbito de la LGS pues se suscriben para incentivar el comportamiento de terceros y con la única finalidad de transferir fondos, debiendo calificarse los mismos, por tanto, de subvención o acción de fomento.

Con relación a la figura jurídica del convenio de patrocinio, no se encuentra acreditada tal figura en documento alguno y desde luego no lo contempla el artículo 6.2 de la Ley de Contratos del Sector Público que se cita en el escrito.

Se debe de nuevo hacer remisión a la Circular 2021-09-17 del Ayuntamiento de Valencia, **Contratos de Patrocinio que celebre el Ayuntamiento de Valencia**, en la que se distingue los convenios que instrumentan subvenciones de los contratos de patrocinio, que no hace mención alguna al híbrido convenio de patrocinio.

En atención a lo expuesto no procede estimar las alegaciones formuladas.

3º- Expediente de contratación.

1) Servicio de transfer

Se alega que ██████████ presentó dos presupuestos y por error facturó el de mayor importe y se abonó. Tras ponerlo en evidencia la AVAF se le comunicó a ██████████ que emitió una factura rectificativa por importe de 315 €, el 8 de mayo de 2023.

2) Contrato de experiencia turística

Se manifiesta que por error cuando se solicitó presupuesto se indicó noviembre cuando correspondía al mes de octubre. Se remite correo enviado el 6 de octubre y el presupuesto de ■■■■■ del día 14 de octubre que no había sido aportado en la documentación anterior.

3) Contrato de guías turísticas

Confirman el error en la calificación del contrato menor. No se pidieron tres ofertas porque no había obligación de hacerlo, según su manual de contratación que no aportan. Consideraron oportuno hacer el encargo a quien prestaba el servicio de transfer.

Lo expresado se debe rebatir con base en lo siguiente:

Lo afirmado corrobora que ■■■■■ facturó por un importe indebido y Visit Valencia no actuó con la diligencia debida, abonando una factura incorrecta.

■■■■■ sí que facturó por encima del precio de adjudicación, aunque con posterioridad se haya rectificado tras ponerlo en evidencia esta Agencia, no consta acreditado la devolución del importe facturado en exceso.

Se pone de manifiesto, de la documentación remitida en el expediente de contratación, por segunda vez, que no se aportó la documentación completa, por cuanto no constaba el presupuesto de El ■■■■ en base al cual se adjudicó el contrato.

En el contrato de guías turísticas, que se adjudique un servicio no es un criterio para adjudicar otro.

No se ha justificado el estudio de precios de mercado en ningún contrato.

En conclusión, se debe estimar la alegación respecto al presupuesto de ■■■■■ manteniéndose el resto de las conclusiones provisionales.

4º.- Facturación. Se manifiesta lo siguiente:

- ■■■■■ no ha facturado por precio superior al de adjudicación.
- ■■■■■ es el que presentó el presupuesto más barato.
- Las facturas emitidas entre Visit Valencia y SER, SLU tiene su soporte en un acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2021.

Con relación a los dos primeros apartados nos remitimos a lo ya expuesto en el apartado anterior, correspondiente a expediente de contratación.

Respecto a las facturas cruzadas las que obran en el expediente son las que a continuación se reproducen sin que correspondan a la que ahora se presenta que hace referencia a un contrato denominado de acuerdo de intercambio.



FACTURA

De [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
Teléfono :
Fax :

Cliente
A la atención de [Redacted]
[Redacted] /ISIT VALENCIA DE LA [Redacted]
[Redacted]
C.I.F. [Redacted]

Número Factura	Fecha	Forma de Pago
215005IND0019	30/11/2021	Intercambio

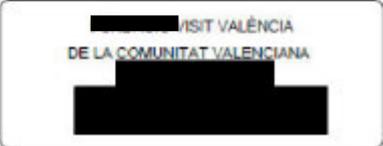
Lin	Anunciante	Soporte	Orden	Modelo	Cant.	Precio	Importe bruto	Dto. (1)	Dto. (2)	Dto. (3)	Importe neto
1	M21/5005/0034016/CONGRE SO [Redacted] : M21/5005/0034018	[Redacted] /alencia OM+FN	21.0003567	Publicidad	1	9.000,00	9.000,00				9.000,00
								Total publicidad :			9.000,00
								Total servicios :			0,00
Total		Dto. Financiero	Base Imponible	IVA	Cuota	Total Factura (€)					
9.000,00		0,00	9.000,00	21,00	1.890,00	10.890,00					

Total Dto. Vol. Anunciante (1) :	0,0000
Total Dto. Comercial (2) :	0,0000
Total Dto. Línea (3) :	0,0000
Total Dto. Financiero :	0,0000

Nuestra entidad le informa de que los datos personales, obtenidos como consecuencia de la relación comercial, serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la misma con la finalidad de mantener dicha relación. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiendo una notificación al efecto a nuestra dirección, que figura en el encabezamiento del presente documento.

(*) El pago total o parcial de la presente factura quedará acreditado exclusivamente con la entrega del oportuno recibo o justificante de ingreso bancario en la cuenta corriente de la [Redacted]



 **RADIODIFUSION SLU (LA**

Nº FACTURA: 
FECHA: 30/11/2021

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO	UNIDADES	IMPORTE
ORGANIZACION DE UNA ACTIVIDAD TURISTICA PARA *CONGRESOS DEL  DEL 5 AL 7 DE NOVIEMBRE	9.000,00	1	9.000,00

Procedan a realizar transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:


Total Base Imponible:	9.000,00	
IVA,(21%)	9.000,00	1.890,00
TOTAL FACTURA:	10.890,00	EUROS

No se ha facilitado información alguna sobre estas facturas volviéndose a poner en evidencia que la documentación remitida se ha llevado a cabo de forma incompleta.

No procede estimar la alegación.

5º.- Firma electrónica

Según manifiestan se está implementando un nuevo sistema de ERP en la Fundación (planificación de recursos empresariales) por el que la firma electrónica se implantará previsiblemente para todos los trabajadores de la Fundación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertador o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- 1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
- 2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.



4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones

formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO. - Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común
- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO. - DESESTIMAR las alegaciones presentada por Visit Valencia por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación con las matizaciones que en el apartado siguiente se incluyen.

SEGUNDO. - FINALIZAR la tramitación del expediente de investigación realizando las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera: El convenio suscrito no es un convenio de colaboración en el que una Fundación del sector público instrumental del Ayuntamiento de Valencia y una mercantil comparten fines comunes.

La fundación Visit Valencia tramitó un convenio, sin indicar normativa alguna, cuya finalidad era subvencionar una actividad de fomento como es la promoción turística, ya que el promotor es la [REDACTED] que ya tenía organizado el evento.

Segunda. - Irregularidades en la contratación de los servicios en los que consistía la ayuda al Congreso de ██████ promovido por la ██████ para la organización de una actividad turística.

1) En ninguno de los tres expedientes de contratación consta acreditado el valor estimado del contrato.

Por lo que respecta a los estudios de precios de mercado en la contratación menor, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente: **“La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado.**

- En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

- En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

- La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.

2) En el contrato de guías turísticas, el criterio de adjudicación no responde a la legalidad y la calificación de este es incorrecta.

3) Se incumplieron los términos de la adjudicación en el contrato de servicio de transfer por cuanto se adjudicó por 750€, que era el menor importe, y se acabó pagando por encima de los tres presupuestos presentados.

Tercera. - Por lo que se refiere a la facturación.

1) Se facturó por ██████ un importe superior al de adjudicación del servicio sin que Visit Valencia actuara de forma alguna al respecto hasta el 8 de mayo de 2023, tras la investigación de esta Agencia.



2) Se dispone de dos facturas, que han sido incorporadas, que no constan en el expediente enviado, facturas emitidas de manera cruzada entre la Fundación Visit Valencia y la [REDACTED] e [REDACTED] SLU, desconociéndose el motivo de la emisión de las mismas y la finalidad a la que responden, y que tienen efectos fiscales.

Cuarta. - No se utiliza la firma electrónica en Visit Valencia, debiendo esta como fundación del sector público instrumental velar por la eficiencia, la seguridad jurídica, la transparencia y la integridad de los documentos que elabora.

Quinta. - Se ha puesto en evidencia que la documentación remitida por Visit Valencia no ha sido remitida de manera completa, desconociendo esta Agencia las causas.

En este sentido, se debe traer a colación el artículo 7 de la ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que dispone:

“Artículo 7. Deber de colaboración.

1. Las entidades públicas y las personas físicas o jurídicas privadas incluidas en el ámbito de actuación de la agencia deberán auxiliarla con celeridad y diligencia en el ejercicio de las funciones que le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

2. El personal al servicio de las entidades públicas, los cargos públicos y los particulares incluidos en el ámbito de actuación de la agencia que impidan o dificulten el ejercicio de sus funciones o que se nieguen a facilitarle los informes, documentos o expedientes que les hayan sido requeridos, incurrirán en las responsabilidades que la legislación vigente establece.

3. La agencia dejará constancia expresa del incumplimiento injustificado o de la contravención del deber de colaboración y lo comunicará a la persona, la autoridad o el órgano afectado, para que pueda alegar lo que considere conveniente. Asimismo, se podrá hacer constar esta circunstancia en la memoria anual de la agencia o en el informe extraordinario que se eleve a la comisión parlamentaria correspondiente, en su caso.”

TERCERO. – FORMULAR las siguientes recomendaciones a la Fundación Visit Valencia

Primera Recomendación: La Fundación Visit Valencia deberá dar estricto cumplimiento a las Instrucciones y Circulares de Contratación elaboradas por el Ayuntamiento de Valencia, que regulan con objetividad y claridad las figuras de los convenios de colaboración, evitando con ello las situaciones analizadas en la presente investigación.

Segunda Recomendación Que se elaboren unas instrucciones o un protocolo para la custodia debida de documentos relativos a los expedientes que se tramiten, incluidos los documentos de facturación, que garanticen la custodia íntegra de toda la documentación y su trazabilidad.

Tercera Recomendación: Que se implemente la tramitación electrónica en los expedientes de la Fundación Visit Valencia.

CUARTO. - CONCEDER un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que la Fundación Visit Valencia informe al director de la AVAF sobre la aceptación de las recomendaciones.

QUINTA. - INFORMAR a la Fundación Visit Valencia que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. - NOTIFICAR la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones **e inicia la fase de seguimiento** de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), así como en el artículo 20.4 en relación con el artículo 16.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE